



CÉSAR SÁCHEZ PÉREZ, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, al Ayuntamiento-Pleno, EXPONE:

Constituida la Corporación, nombrados los miembros de la Junta de Gobierno Local y efectuadas las oportunas delegaciones, procede, en virtud de lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, efectuar las correspondientes delegaciones del Pleno en el Alcalde y/o en la Comisión de Gobierno.

En lo que se refiere a las atribuciones del Pleno, el nuevo artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se recompone con objeto de adaptarse a las previsiones del precepto que le antecede, pudiendo delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y/o en la Comisión de Gobierno, salvo las enunciadas en el número 2, letras a),b),c),d),e),f),g),h),i),l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

Por otra parte, al amparo del Art. 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la competencia para el establecimiento o la modificación de los precios públicos del art. 41 LRHL corresponde al Pleno, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo anterior, vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones.

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria. (Art. 22.2.j)
- b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento. (Art. 22.2.k)
- c) Solicitar todo tipo de subvenciones a las diferentes Administraciones públicas, sin perjuicio de lo que dispongan las bases de la convocatoria respecto al órgano competente para adoptar válidamente el acuerdo.
- d) El establecimiento o modificación de los precios públicos.

Segundo.- En ningún caso se entenderán delegadas aquellas competencias del Pleno cuya aprobación exija mayoría cualificada.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.- Las competencias que se ejerzan por delegación serán indelegables.

Quinto.- Las delegaciones podrán ser revocadas en cualquier momento.